



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Sentencia No. 018 del 14/04/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00354-00

### **SENTENCIA No. 018**

*Proceso: Sucesión Intestada*

*Causante: Belarmina Zapata Vda. de Molina*

*Interesada: María Leticia Molina Zapata*

*Motivo: Aprobación trabajo partición y adjudicación*

*Radicación No. 2022-00354*

*Riofrío, abril 14 de 2023*

### **I. FINALIDAD DE ESTA DECISION**

Dictar Sentencia en el proceso de Sucesión Intestada de la causante, BELARMINA ZAPATA VDA DE MOLINA.

### **II. ANTECEDENTES**

El día 26 de marzo de 2022 falleció la señora, BELARMINA ZAPATA VDA DE MOLINA.

La interesada MARIA LETICIA MOLINA ZAPATA, como hija de la causante y subrogatoria de los derechos herenciales de los señores, ANTONIO CLARET MOLINA ZAPATA, OLGA ROSA MOLINA DE ARENAS, GABRIEL DE JESUS MOLINA ZAPATA, y HERNAN DE JESUS VELASQUEZ ZAPATA, hijos de la causante; asimismo, de los señores, LEONEL DIAZ MOLINA, LUIS CARLOS DIAZ MOLINA, LUIS FELIPE DIAZ MOLINA, ALBA LUCIA DIAZ MOLINA, MARTHA ELENA DIAZ MOLINA, MIRIAN DEL SOCORRO DIAZ MOLINA Y GLORIA INES DIAZ MOLINA, quienes obran como hijos en representación de la señora, FLOR MAGNOLIA MOLINA ZAPATA, inició por medio de apoderado judicial el presente proceso.

### **III. PRUEBAS**

La parte actora aportó con la demanda los siguientes documentos: **1.** Certificados de Defunción de la causante. **2.** Certificado de Defunción de FLOR MAGNOLIA MOLINA ZAPATA. **3.** Registro civil de nacimiento y copias de cédulas de los hijos legítimos. **4.** Registros Civiles de nacimientos, partidas de bautismo y copias de cédula de los hijos de FLOR MAGNOLIA MOLINA ZAPATA. **5.** Copia escritura Pública de venta de derechos herenciales No. 438 del 05 de septiembre de 2022, de la Notaria Única de Bolívar Valle y 140 de 05 de agosto del 2022, de la Notaría Única de Apia Risaralda. **6.** Copia escritura pública No. 184 de 01 de julio de 2014. **7.** Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 384- 96288. **8.** Paz y salvo municipal. **9.** Poder

### **IV. ACTUACION PROCESAL**

Mediante auto interlocutorio No. 0001 del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), se declaró abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante, BELARMINA ZAPATA VDA DE MOLINA; se reconoció a su hija MARIA LETICIA MOLINA ZAPATA, como heredera y subrogatoria de los derechos herenciales de los señores, ANTONIO CLARET MOLINA ZAPATA, OLGA ROSA MOLINA DE ARENAS, GABRIEL DE JESUS MOLINA ZAPATA, y HERNAN DE JESUS VELASQUEZ ZAPATA, hijos de la causante; asimismo, de los señores, LEONEL DIAZ MOLINA, LUIS CARLOS DIAZ MOLINA, LUIS FELIPE DIAZ MOLINA, ALBA LUCIA DIAZ MOLINA, MARTHA ELENA DIAZ MOLINA, MIRIAN DEL SOCORRO DIAZ MOLINA Y GLORIA INES DIAZ MOLINA, quienes obran como hijos en representación de la señora, FLOR MAGNOLIA MOLINA ZAPATA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y por último, informar la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Tuluá Valle.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 018 del 14/04/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00354-00

Debidamente efectuada la publicación, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, que se llevó a cabo por este Juzgado el día 8 de marzo de 2023, siendo aprobado el mismo en audiencia por no haberse presentado objeciones; decretándose a su vez la partición y reconociendo como partidor al apoderado de la interesada.

A través de oficio No. 0328 del 08/03/23, se informó a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de Tuluá, que en este despacho se estaba tramitando el presente proceso sucesorio; entidad que emitió pronunciamiento por medio de oficio 121272555 1014-900 0-84.

De acuerdo con lo anotado, el despacho entra a decidir sobre la conclusión del trámite de sucesión intestada, toda vez que no se observan irregularidades que afecten su validez, previa las siguientes:

### **V. CONSIDERACIONES**

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son valuables en dinero.

Como titular de un patrimonio, es toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activa o pasiva, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que queden vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Allegado el trabajo de partición por el partidor, debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso; es decir, sin necesidad de correr traslado, ya que en este trámite sólo hay una interesada.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 018 del 14/04/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00354-00

### **VI. DECISION**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **VII. RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **384-96288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, que integra la herencia dejada por la señora, BELARMINA ZAPATA VDA DE MOLINA, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 24.408.107.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR la presente Sentencia y el Trabajo de Partición y Adjudicación en el registro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **384-96288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para lo cual se expedirán las copias respectivas.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria Única de Riofrio Valle.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA  
Hoy **ABRIL 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **047**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2c5e177dc1285fa44a4c5bb9cfb3e73a99901ecb7bdd5fea688d2eff99b092**

Documento generado en 14/04/2023 01:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>